Para despachos de otro año dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

247

no ayre fundada del señor don Geronimo de Cuellar su
secretario su data en madrid a diez y siete dias del mes
de febrero deste año que es la antecedente para el benefi
cio del donatiuo boluntario con que estauilla y demas de los
partidos y thesorerias a de seruir a su mag.d para los gas
tos precissos a los prouissiones para la defensa desta
monarquia en flandes armada real calha luña
fronteras de españa y otras partes de que depende la conserba
cion y defensa comun destos Reynos y la quietud por yso
siego vniuersal dellos como se contiene en dha real cedu
la que su md. tomo en las manos la beso y puso sobre su cabe
ça y la obedecio con el respecto debido y en su cumplimiento
mando se haga notoria en el ayuntam.to de estauilla pa
ra que en el se confiera trate y ajuste la cantidad con que
estauilla puede seruir para el dho donatiuo y se propongan
los medios [illegible] para ello necessarios en conformi
dad de lo que esta dis [illegible] por la dha real cedula y pa
ra lo que toca a los demas villas y lugares deste partido y the
sorerias se haga notorio a los [illegible] que
dentro de seis dias primeros siguientes [illegible]
nombren cada vno en su ayuntam.to [illegible]
der bastante que parezca en estauilla ante su mag.d
ajustar la cantidad del dho donatiuo en conformidad
de lo expresado en dha real cedula y de la ynstruc
cion particular que su md. tiene de su mag.d para be
nificar dho donatiuo y que asimismo se comprehenden
los vecinos particulares de estauilla y demas de su alcaua
latorio y ordena y encarga a los dhos villas y lugares y a
yuntam.tos dellos que dentro del dho termino resuelban
y confieran si el dho donatiuo y ajuste que an de hacer los
dhos villas a de ser por si solos o si se an de comprehender sus
vecinos y que en el poder especial que para ello a de traer
la persona a quien se diere se declare para que yo
proceda a el beneficio y cobrança contra los personas
que no se comprehendieren en el dho ajustam.to y si las
dhas villas acordaren de tomar algunos aduitrios pa
ra la dha paga traeran testimonio con ynsercion de su
acuerdo y si los aduitrios que eligieren se a usado dellos
para otros seruicios y auiendo vsado traeran tres lado
de los facultades que an tenido para el dho efecto